

STSJ de Navarra de 12 de abril de 2006, recurso 43/2006

*Nulidad de un proceso de selección que valora de forma desproporcionada la antigüedad* (acceso al texto de la sentencia)

Citando la doctrina del TC, el TSJ de Navarra parte de los art. 14, 23.2 y 103.3 CE para anular el establecimiento de requisitos o condiciones que generen desigualdades arbitrarias en el acceso a la función pública, ajenas a los principios de mérito, capacidad e igualdad.

Cita la STC 302/1993, de 21 de octubre, que se remite expresamente a la STC 67/1989 que señala que **la antigüedad de los servicios prestados en la Administración puede ser adecuadamente valorada como mérito de los aspirantes, pero la desproporcionada valoración de los servicios prestados en una Administración Pública en las bases de la convocatoria, al ser tenidos en cuenta tanto en la fase de concurso como en la de oposición y de manera determinante del resultado final, lesiona la igualdad de trato de todos los ciudadanos en el acceso a las funciones públicas.**

En el supuesto de la sentencia, la Administración no valora únicamente de forma desproporcionada y decisiva la antigüedad en el concurso de mérito, sino que, una vez terminado el proceso, en vez de adjudicar la plaza por orden de puntuación del concurso oposición (en cumplimiento del art. 23.2 CE), arbitra un nuevo concurso en que el valor del mérito "antigüedad" es de nuevo desproporcionado en relación con el resto de méritos valorados.